

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 3 de febrero de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	—	—	—	—
Libras	44.—	45.—	66.—	67,65
Dólares	10,95	11,22	10,40	10,81
Liras	1,12	1,18	—	—
Francos suizos	255.—	259,55	379,50	389.—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25.—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	41,50	41,00	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,07	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Peso chileno	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de Turismo y Auxilio familiar. Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1947.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MELILLA

Anuncio para la contratación de los servicios de acarreo interiores, carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba de mercancías, efectos, etc., de esta Jefatura de Transportes

A los veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» del Ayuntamiento de esta ciudad, y a las doce de la mañana, o a la misma hora del siguiente día, si el que le correspondiese fuese festivo o feriado, se celebrará, ante el Tribunal constituido bajo su presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en el muelle (edificios de la Junta de Obras del Puerto) de esta ciudad, subasta local, para intentar la contratación de acarreo interiores, embarque y desembarque, carga y descarga, estiba y desestiba de buques con mercancía militar en la mencionada plaza de Melilla, por el tiempo de dos años, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece, haciéndose presente que los expresados pliegos de condiciones se publicarán a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del cinco por ciento de la cantidad por cuyo tiempo se trata de subastar el servicio, teniendo en cuenta el importe calculado de los a que ascenderá el servicio en un año, o sea de noventa mil pesetas efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al pre-

cio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («B. O.» núm. 12), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tachas ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o resguardo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de Subsidio a la Vejez y del Subsidio Familiar correspondientes al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

Melilla, 10 de enero de 1948. El Comandante Jefe, Julio Cañizares Navarro.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don domiciliado en con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en fecha para la ejecución, por el tiempo de dos años, de los servicios de acarreo interiores, embarque y desembarque, carga y descarga y estiba y desestiba de mercancías, efectos y toda clase de materia que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Melilla, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a realizar los mencionados servicios con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y su exacto cumplimiento, según la clasificación que se hace en el de condiciones técnicas o en la forma siguiente:

Embarque y desembarque, carga y descarga, estiba y desestiba

En estas operaciones, cualquier clase de mercancías y material, menos explosivos, ácidos corrosivos, materias inflamables y mercancías molestas, o de volumen, a pesetas tonelada.

Cualquier clase de bultos y mercancías, como maquinaria, piezas de artillería, etc., cuyo peso sea superior a 500 kilogramos, a pesetas tonelada.

Cuando excedan, los precios serán los siguientes:

De 501 a 1.000, a Ptas.
De 1.001 a 1.500, a »
De 1.501 en adelante, a »

Aumentos

Los explosivos, ácidos corrosivos y materias inflamables tendrán un aumento del por ciento.

Las mercancías molestas o de volumen, el por ciento.

Días festivos y domingos, el por ciento.

Días laborables, fuera de las horas normales de trabajo, el por ciento.

Para aplicar los precios precedentes será condición indispensable la orden de la Jefatura de Transportes Militares, de realizar este servicio expresamente.

Acarreos

Todos los portes dentro del recinto de la plaza y puerto, a pesetas por tonelada-trayecto, con percepción mínima de toneladas.

De puertos o establecimientos militares de la plaza a los fuertes y polvorines de la defensa de la misma, cualquier transporte no previsto fuera del radio de éste, salvo la excepción prevista en la cláusula tercera de condiciones técnicas, a pesetas por tonelada-kilómetro, con percepción mínima de toneladas, computándose sólo el número de kilómetros del viaje cargado.

Cualquier clase de bultos y mercancías, como maquinaria, piezas de artillería, etc., cuyo peso sea superior a 500 kilogramos, a pesetas tonelada-kilómetro, con percepción mínima de toneladas por viaje.

Aumentos

Los explosivos, ácidos corrosivos y materias inflamables tendrán un aumento del por ciento.

Las mercancías molestas o de volumen, el por ciento.

Días festivos y domingos, el por ciento.

Días laborables, fuera de las horas normales de trabajo, el por ciento.

Acompaña, en sobre por separado, con arreglo a lo prevenido, los documentos siguientes:

Melilla, de de 1948.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores, embarque y desembarque, carga y descarga y estiba y desestiba de mercancías, efectos o material del tráfico de esta Jefatura de Transportes Militares

Primera.—Esta subasta tiene por objeto contratar los servicios de acarreo interiores, embarque y desembarque, carga y descarga y estiba y desestiba de todas aquellas mercancías, efectos o material que vengan consignados a la Jefatura de Transportes Militares de Melilla o a los que a ésta le sean ordenados a ejecutar, con destino a otros puertos.

Se exceptúan los embarques y desembarques de aquellas mercancías, efectos o materiales cuyo transporte marítimo se rija por contratos especiales del Estado para con los armadores de los buques que los transportan, siendo, como complemento de tal circunstancia, obligación de los referidos armadores las estibas y desestibas de los buques, operaciones, en tales casos, que podrá no realizarlas el contratista.

El contratista será responsable de las mercancías, efectos y material desde el momento que las reciba hasta hacer entrega de las mismas, razón por la cual no será admitida oferta alguna que no abarque todos los servicios que se intentan contratar.

No se admitirán ofertas de grupos de industriales que no estén legalmente constituidos en Sociedad mercantil.

Segunda.—Los servicios que se intentan de contratar serán por el plazo de dos años, prorrogables de año en año, si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse por escrito, en un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

Tercera.—Será obligación del contratista los acarreos interiores, embarques y desembarques, cargas y descargas y estibas y desestibas de todas las mercancías, efectos o materiales que hayan de transportarse o manipularse, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, peso o volumen de los mismos, exceptuándose, no obstante, aquel que, por su extraordinario peso o dimensiones, requiera para su manejo y transporte elementos apropiados también de carácter extraordinario, razón por la que serán objeto de convenio por separado.

Igualmente serán objeto de convenio por separado cuando surgieren operaciones o servicios no previstos, como operación de mercancía a granel y ser-

vicios auxiliares de necesaria prestación; como asimismo todos aquellos transportes que, por cualquier motivo o circunstancias, tuviese esta Jefatura que efectuar a las posiciones o campamentos de esta Zona.

Cuarta.—Este contrato comenzará a regir tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, sin que por ello se deje de cumplir, si fuera preciso, cuanto previene la base 16 de las condiciones legales del contrato.

El plazo para la realización de los servicios dará su comienzo inmediato a la orden recibida, estando obligado a manipular, si fuera preciso, en el término de las horas legales diarias de trabajo, hasta un total de 150 toneladas de acarreo y cargas y descargas y 300 toneladas de embarque o desembarque.

En caso de guerra o urgentes servicios que le fuesen ordenados por la Jefatura de Transportes; el contratista se comprometerá a verificarlos, recurriendo, si fuera posible, a elementos extraños de su mismo gremio existentes en la plaza, y si éste no lo hiciera por dejación o excusa, los gestionará esta Jefatura y los verificará con cargo al contratista, abonando, además del servicio, todos los gastos que tal gestión ocasionase, sin tener derecho a reclamar otro importe que lo que resulte de las toneladas y kilómetros recorridos con carga.

Asimismo se compromete también el contratista a verificar todas las facturaciones y despachos de Aduanas de las mercancías, efectos y materiales por é manipulados, debiendo presentarse diariamente él mismo o algún empleado suyo en la Jefatura de Transportes para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos, así como entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el servicio.

Quinta.—Todo oferente, en el acto de la subasta, acreditará que dispone de elementos, móviles y de tráfico portuario suficiente para la realización general de los servicios que concursa.

Sexta.—Los gastos de estadias o almacenajes que devenguen las mercancías por no haberlas retirado oportunamente el contratista correrán a su cuenta, excepto en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada o que por aglomeración de tráfico sean ocasionados, siempre que en este caso el contratista haya levantado el máximo expuesto en la condición cuarta.

Séptima.—Quedan de cuenta del contratista todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes de Trabajo y demás disposiciones sobre materia social, reposición del material que sufriera averías por causa de la naturaleza de las mercancías a manipular, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados, bien entedido que éstos deberá verificarlos al primer aviso.

Mostrará documentalmente en el acto del concurso estar en posesión de la póliza de Seguros de accidentes, reglamentaria para estas contrataciones.

Octava.—El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de con-

formidad con los precios de su proposición.

Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras del material si, por exigencias del servicio, tiene que esperar en muelles o almacenes.

Novena.—Antes de cargar las mercancías o expediciones deberá de reconocer éstas para cerciorarse de que se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad del valor de las mercancías o efectos que se extraen o se estropean durante los acarreos que verifique, salvo en los casos de fuerza mayor; si así no lo hiciese, estará obligado al abono a que hubiese lugar por desperfectos o faltas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriese y resultase de expediente administrativo. Si en el reconocimiento verificado no encontrara de conformidad alguna expedición, por roturas, faltas de bultos o peso en la misma, con arreglo a lo declarado en las guías de transporte correspondientes, lo pondría en conocimiento inmediato de la Jefatura, a fin de que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

El contratista, al realizar las descargas del barco o elemento de transporte que lo sustituye se hace responsable del peso y número de bultos que la Compañía o Capitán del Barco le entregue, a cuyo efecto, entre aquél y éste y la propia Jefatura de Transportes, en representación del Estado, habrá de redactarse un acta en que quede reflejado el resultado de la descarga en número de bultos y peso; en posesión de cuya acta, la Jefatura de Transportes tramitará la documentación correspondiente a los efectos en el expediente que sobre mercancías haya de instruirse.

Décima.—No podrá cobrar ni interesarse el pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de guías o recibos a la Jefatura, requisitados en forma, de los encargados de los buques transportadores o de establecimientos receptoros, respectivamente.

Undécima.—Todos los gastos que ocasionen las inserciones del anuncio de la subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario, así como el otorgamiento de la escritura de contrato y copias necesarias que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Se calcula que el importe anual aproximado de los servicios que se contratan ascenderá a 900.000 pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza que se exige.

Relación de precios límites que han de regir en la subasta

Embarques y desembarques, cargas y descargas, estibas y desestibas.—En estas operaciones, cualquier clase de mercancías y material, menos explosivos, ácidos corrosivos e inflamables y mercancías molestas o de volumen, a pesetas 12,50 tonelada; bultos, hasta 500 kilogramos de peso. Los demás servicios similares, como estiba y desestiba y cargas y descargas, en bultos de hasta 500 kilogramos, a 12,50 pesetas tonelada.

Cuando excedan, los precios serán los siguientes:

De 501 a 1.000, a 30 Ptas.
De 1.001 a 1.500, a 40 »
De 1.501 en adelante, a 50 »

Las estibas y desestibas en tierra sobre operaciones de embarques y desembarques son operaciones complementarias de éstas, no así las de a bordo, que constituyen operaciones por separado, como igualmente las estibas y desestibas en tierra en las cargas y descarga, tampoco constituyen operaciones por separado de éstas, siendo complementarias de las mismas.

Aumentos.—Los explosivos, ácidos corrosivos e inflamables tendrán un aumento del 100 por 100.

Las mercancías molestas o de volumen, el 75 por 100 de aumento.

Días festivos y domingos, el 100 por 100.

Días laborables, fuera de las horas normales de trabajo, el 75 por 100.

Acarreos.—Todos los portes dentro del recinto de la plaza y puerto, a 17,50 pesetas por tonelada trayecto, con percepción mínima de tres toneladas, y cuyos pesos de los bultos no excedan de 500 kilogramos por unidad.

Pasando de los 500 kilogramos los bultos, el precio será a razón de 22 pesetas por tonelada, y llevando carga de bultos hasta 500, y desde 500 se calculará sólo a razón de 22 pesetas el peso de los bultos que excedan de los 500 kilogramos.

Del puerto o Establecimientos militares de la plaza a los fuertes y polvorines de la defensa de la misma, cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta, salvo la excepción prevista en la cláusula tercera de las condiciones técnicas, a 3 pesetas por tonelada-kilómetro, con percepción mínima de tres toneladas, computándose sólo el número de kilómetros del viaje de ida, dejándose de computar el viaje de regreso si éste es de vacío, y cuyos bultos no excedan de 500 kilogramos.

Los que se transporten en este régimen, y cuyo peso exceda de 500 kilogramos, será a razón de 3,30 pesetas por tonelada-kilómetro, con las mismas percepciones mínimas que las establecidas anteriormente, y sin que el viaje de regreso sea computable su recorrido al hacerlo de vacío.

Aumentos.—Días festivos, domingos y días laborables, fuera de las horas normales de trabajo, el 100 por 100.

Los explosivos, ácidos corrosivos e inflamables tendrán sobre la tarifa correspondiente el aumento del 60 por 100. La paja, alambre espinoso, postes, estacanos, como algún otro artículo que no guarde relación el volumen con el peso, el 75 por 100 de aumento, así como mercancías que ocasionen fácil deterioro a los vehículos.

Pliego de condiciones legales o de derecho que han de regir para la contratación de los servicios de acarreo interiores, embarque y desembarque, carga y descarga y estiba y desestiba de mercancías, efectos o material del tráfico de esta Jefatura de Transportes Militares.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni ras-

paduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o certificado del Instituto Nacional de Previsión, que justifique encontrarse al corriente en el pago de todos los seguros sociales, y las Em presas y Sociedades, además, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no estar incurso en ninguna de las estipulaciones comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 261).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Los concursantes habrán de acompañar testimonios oficiales de las Autoridades correspondientes locales de la plaza de donde realicen sus actividades, que justifiquen no estar incurso en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931, así como justificación negativa a que se refiere el apartado primero del mismo artículo del citado Reglamento, y declaración jurada del interesado, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los casos quinto y sexto del mismo artículo y Reglamento, no siendo admitidas proposiciones en que falte alguno de los requisitos citados.

Estos preceptos serán exigibles igualmente a los apoderados o representantes de los concursantes.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes en cuanto en las mismas se estipula. Tampoco

se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

No tendrá fuerza legal este depósito si no se presenta también la póliza del Agente de Bolsa, como justificación de la propiedad de dicho papel del Estado.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no aditiéndose más tracción que la del céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije para ello en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, los pliegos de sus ofertas, y en sobre por separado, toda la documentación reglamentaria, según se especifica en el anuncio y en las condiciones técnicas y legales de esta subasta.

En el anverso del sobre que contenga la propuesta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arribos de acarios interiores, embarques y desembarques, cargas y descargas y estibas y desestibas de todas las mercancías y material de guerra, del tráfico de la Jefatura de Transportes Militares de Melilla», y en el anverso del sobre que contenga la documentación deberá escribirse lo siguiente: «Documentación que presenta....., correspondiente a su oferta.»

El Presidente los recibirá, señalando los dos pliegos con el número que les corresponda por el orden de presentación, poniéndole la indicación de A al pliego de la oferta y B al de la documentación, y los dejará a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá, por orden correlativo, los pliegos marcados B, examinando la documentación, a la vista de cuyo examen se darán por admitidas o desechadas, si procediese, las ofertas, pudiendo en este caso los licitantes hacer las observaciones que consideren pertinentes y que se reflejarán todas ellas en el acta notarial.

Hecha la clasificación por la Junta de ofertas admitidas y desechadas, éstas sin ser abiertas, se les devolverá con toda la documentación al fina del acto, y las admitidas serán abiertas, por orden correlativo por el Presidente, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a dichas proposiciones por el orden de numeración que les haya dado al presentarlas.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, con el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultan dos o más proposiciones iguales en sentido económico, el Tribunal resolverá en favor de aquella oferta cuyo licitante o licitantes, si fuese Empresa, reúna mejores condiciones por su organización de historial profesional sobre los servicios a contratar, como mayor garantía de los resultados de la ejecución de los servicios.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reservas de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, no sólo en el aspecto económico, sino en reacción con el último punto de la cláusula anterior, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo contraído, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o apoderado.

Décimotercera.—Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fueran objeto de protesta se devolverán

después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Decimocuarta.—La garantía provisional se perderá, cuando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

Decimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute de inmediato.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si a urgencia del servicio exigiera se ejecutase, el contratista tendrá obligación de hacer o así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo por el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Decimoséptima.—Aprobada la subasta por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional, según preceptua la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, temiéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

Décimo octava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación de la subasta definitiva.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen

en los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al adjudicatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios del primero.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interés, de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, relacionados con la parte laboral y social.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto de timbre, e de pagos al Estado y todos los demás arbitrios municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo, sin que dicha obligación alcance a los arbitrios municipales por derecho de importación ni a los de la Junta de Obras del Puerto por sus servicios.

Vigésimotercera.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Jefatura de Transportes Militares de Melilla, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde y todas las cuotas correspondientes a seguros sociales y los gastos, impuestos o arbitrios a cargo del concesionario.

El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Jefatura a favor del contratista o su representante legal.

Vigésimocuarta.—Si el contratista o su representante se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza de Melilla, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarse se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo y accidentes, asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas en los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o puedan dictarse.

Asimismo el contratista quedará obligado a hacerse cargo del personal de colla en todas aquellas faenas a que se refiere la subasta con carácter permanente y que en la actualidad está afecto a esta Jefatura, siendo por su cuenta todas las obligaciones sociales del párrafo anterior.

Vigésimosexta.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole que previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones 23 y 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimoséptima.—Cuando el adjudicatario no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del con-

trato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, adjudicándose al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

Vigésimoctava.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido a abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza o los pagos que estuviéren pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal de la subasta, con expresión de capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, renta y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al artículo, capítulo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena.—Las condiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que esta subasta dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera.—En caso de quiebra o muerte de adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar

el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, si no únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimogunda.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de la subasta.

Trigésimotercera.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto por las reglas del derecho común.

105—O.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ALGECIRAS

Edicto

Don José Luis Gener Cuadrado, Capitán de Navío de Cuerpo General de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia marítima de Algeciras,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Asesor Jurídico de esta Comandancia Militar de Marina, por el presente, y otros de igual tenor, se anuncia el oportuno concurso para su provisión, al que podrán concurrir los Letrados que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento de 17 de noviembre de 1886 («Colección Legislativa» de dicho año, página 366).

Para la presentación de las oportunas instancias, que deben ser dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, por conducto de esta Comandancia, se concede el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, y a las mismas deberán acompañarse los documentos prevenidos en la citada disposición.

Algeciras, 22 de enero de 1948.—El Capitán de Navío, Comandante militar de Marina, José Luis Gener.

106—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de octubre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 9 de noviembre de 1947, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de cinco «viviendas protegidas», aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 8 de mayo de 1947.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de

los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto que son los siguientes:

Porción de terreno, de forma rectangular, situada en el término de Bescanó, de superficie mil metros cuadrados, midiendo treinta y tres metros ochenta y nueve centímetros de ancho por veintinueve metros cincuenta centímetros de fondo más el trozo de calle en proyecto; lindante: al frente, Este, con dicha calle; a la derecha, entrando, Norte, con resto de la finca de los Sres. Planas de Farnés; a la izquierda, Sur, con don Pedro Camps Grau, y al fondo, Oeste, con don Augusto Plaja Freixas. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 351 del archivo, libro ocho de Bescanó, folio 20, finca número 172, inscripción segunda.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1930, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de febrero próximo, a las dieciséis horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose a tal efecto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bescanó, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dicho predio afectado.

Gerona, 20 de enero de 1948.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos, el Delegado provincial (ilegible).

110—O.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Junta Superior

Anuncio

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso, entre las Casas consignatarias a las que pueda interesar, la adjudicación de las faenas de descarga de cereales procedentes de importación por el puerto de Cartagena.

Las proposiciones para licitar al mismo deberán ser presentadas dentro de los diez primeros días hábiles que transcurran a partir de la fecha del presente anuncio, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidos a Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional de Trigo, en los locales de esta Delegación Nacional, General Mola, núm. 36, 2.º, de nueve a una y media y de cuatro y media a seis y media.

En los mismos locales y a iguales horas podrán los señores concursantes estudiar las bases del concurso, que a tal efecto estarán expuestas a su disposición.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los señores adjudicatarios. Madrid, 10 de enero de 1948.—El Secretario general (ilegible).

111—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUÑO

Nueva industria

Peticionario: D. José Morán y Morán.
 Domicilio: Foz.
 Objeto: Legarizar la instalación de una industria de fabricación de ladrillos y tejas en Fazour (Foz).
 Producción: 100.000 piezas al año.

La maquinaria instalada y las primeras materias, son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de N. Pastor Díaz, 25.

Lugo, 8 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

43—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

Nueva industria

Peticionario: Don Dionisio Mayor Berzosa.

Domicilio: Montevideo, 1. (Lugo)
Objeto: Instalar en Cillero (Vivero) una industria de fabricación de escabeches de pescados en envases de madera.
Producción: 60.000 kilogramos de pescados en escabeche al año.

La maquinaria y las primeras materias son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de N. Pastor Díaz, 25.

Lugo, 8 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

44—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don Tomás Roca Bosch.
Domicilio: Calle Canalejas, 16. Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria para fabricación de productos cerámicos en San Lorenzo.

Capacidad de producción: 27.000 ladrillos huecos de 4,50 x 11,80 x 24,50 centímetros o su equivalente en otros productos, diariamente.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chij, núm. 1.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

338—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Ampliación de industria

Peticionario: Sucesor de M. Coromina. Avenida de José Antonio, 22. Olot.

Objeto de la ampliación: Ampliar con 1.080 husos de hilar y cuatro teñidos circulares de 60 cm. de diámetro con Jacquard, su actual hilatura de regenerados y lana carda.

Producción: Se ampliará en 70.000 kilogramos anuales de carda y regenerados

y en 3.000 docenas de prendas (jerseys, camisetitas, etc.)

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 12 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.

120—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de Aubert, S. A. San Cristóbal, 2. Olot.

Objeto: Ampliar en 1.800 husos de hilar su actual hilatura de lana de carda y regenerados.

Producción: Aumentará en 90.000 kilogramos anuales de hilados de lana de carda y regenerados.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 12 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.

121—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Instalación de industria

Peticionario: Don Clemente Valenti Frigoler. Calle Cerveri, 1. Gerona.

Objeto de la industria: Instalar una fábrica de artículos de acero centrifugado con especialidad de camisas para cilindros y aros de compresión.

Producción: 1.500 camisas para cilindros y 20.000 aros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 12 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.

122—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Nueva industria

Peticionario: Don José María Blanch Pons. Plaza del Doctor Robert, 1. Camprodón.

Objeto de la industria: Instalar un salón de proyecciones cinematográficas en Camprodón.

Aforo del local: (500) quinientas butacas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenis, número 8, segundo.

Gerona, 12 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.

123—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Peticionario: Don Luis Rodríguez Suárez.

Domicilio: Villafranca del Bierzo. León.

Objeto de la petición: Instalar en Villajuán (Villagarcía de Arosa) una nueva industria de fabricación de chapas de madera aglutinada.

Capacidad de producción: 18.750 m² anuales de superficie en piezas de distintos espesores.

En esta industria toda la maquinaria a instalar y primeras materias a consumir serán de fabricación y procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Martitegui, 1, primero, dentro del plazo de diez días.

Pontevedra, 15 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Fluvia.

335—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Aquilino Gómez Esteva, vecino de Aspariego (Zamora).

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide: 45 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Valderaduey.

Término municipal en que radicarán las obras: Benegiles (Zamora).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el pla-

zo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 19 de enero de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.
125—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario: Don Rafael Alonso Lasheras, vecino de Valladolid, calle de León, número 6.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esgueva.

Término municipal en que radicarán las obras: Castronuevo de Esgueva (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid; el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 19 de enero de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

126—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes de enero, acordó anunciar la provisión de la plaza de Médico Jefe de la Clínica de Maternología del Hos-

pital provincial de esta ciudad, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y derecho a los demás beneficios reconocidos a los funcionarios de esta Diputación Provincial, cuya plaza se cubrirá mediante concurso-oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1945, y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para ser admitido a los ejercicios será necesario acreditar:

a) Ser español y mayor de veintitrés años.

b) Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el servicio a prestar.

d) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

e) Ser persona de buena conducta, afecta al Movimiento Nacional y no haber pertenecido a ningún partido de los que integraron el llamado Frente Popular.

2.ª Se considerará mérito preferente, con los generales de carácter profesional, los servicios prestados a la Beneficencia Provincial, y se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947, modificación de la de 25 de agosto de 1939.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de diez a trece.

4.ª Los documentos que a ellas han de acompañarse, modalidad y número de los ejercicios del concurso-oposición se detallan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» núm. 12.665, respectivo al día 22 del actual, como también se publica en el mismo número de dicho «Boletín Oficial» el programa que ha de regir en las oposiciones de que se trata.

Palma de Mallorca, 23 de enero de 1948.—El Presidente, Fernando Blanes.
113—O

AYUNTAMIENTO DE CUENCA DE CAMPOS (Valladolid)

Edicto

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de «una vivienda protegida», según el proyecto redactado por don Julio Martín González, acogándose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio señaladas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 61.335,95 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de tres meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la su-

basta de 1.226 pesetas, que se depositará en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Cuenca de Campos, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo quinto del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

Cuenca de Campos a 24 de enero de 1948.—El Alcalde, Macario Díez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construcción de «una vivienda protegida» en Cuenca de Campos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

103—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BILBAO

Haciendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósitos de valores, expedidos por este Banco:

Bilbao.—Números: 90.982 de 4.500 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 104.308, de tres acciones F. C. Santander a Bilbao; 104.311, de 16 acciones Sociedad Minera «La Intermediata»; 104.314, de 20 acciones Sociedad Minera «La Atlántica»; 271.121, de 10.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable del Estado 4 por 100; emisión 1 de octubre de 1945; 301.394, de ocho obligaciones Ferrocarriles Vascongados, 4 por 100; 420.384, de 40 obligaciones de la Excm. Diputación de Vizcaya, 5 por 100; emisión 1928; 546.421, de una cédula del Banco Hipotecario de España, 5 por 100; 602.959, de dos acciones de La Papelera Española, Sociedad Anónima; 251.253, de tres obligaciones F. C. Santander a Bilbao, 4 por 100, emisión 1903; 25.640/21.269, de siete obligaciones Ferrocarriles Portugueses, 3 por 100, 1.ª; 42.143/84.960, de 10 acciones Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes; una libreta de imposición anual número 6.773, vencimiento 23 de abril de 1947, con un saldo actual de pesetas 11.086,95.

Alicante.—Números: 1.318, de 27 cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100, sin impuestos; 1.461, de 7.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Exterior 4 por 100; 1.520, de 40.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable del Estado 1 por 100, emisión 1928.

Gerona.—Números: 682, de dos obligaciones F. C. Madrid-Zaragoza-Alicante 4 por 100, emisión 1902, serie C; 1.600, de 40 acciones, Unión Española de Explosivos; 2.483, de cinco acciones nuevas, Banco Exterior de España; 2.406, de ocho cédulas Banco Crédito Local 4 por 100, 1941, serie A; 2.771, de 10.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1930; 2.772, de 10 obligaciones Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, 5 por 100, emisión 1942; 2.813, de cinco bonos caja 4 por 100 de la Compañía Hispano Americana de Electricidad; 2.818, de ocho cédulas del Banco Hipotecario de España, serie A, 4,50 por 100; 2.835, de cinco acciones Unión Española de Explosivos.

Gilón.—Números: 1.777 / 657.443, de 200 obligaciones Junta de Obras de Puerto de Bilbao, 6 por 100; 2.171 / 177.166, de 50 acciones Unión Eléctrica Madrileña.

Guernica.—Número: 1.573/617.230, de cuatro acciones Iberduero, S. A., emisión 1944.

Lequeitio.—Números: 725, de tres obligaciones Sidrúrgica del Mediterráneo; 726, de dos acciones Altos Hornos de Vizcaya; 1.257, de 35 acciones del Banco de Bilbao.

Palencia.—Número: 2.081, de cinco obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas, 6 por 100, convertidas al 4 por 100 libre de impuestos.

Santander.—Número: 2.008/55.848, de 30 acciones Tabacos de Filipinas.

Valencia.—Números: 9.362, de 2.500

pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1941; 9.364, de 2.500 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1941; 9.367, de 500 pesetas nominales de la Deuda Ferroviaria 4,5 por 100, 1929, convertida en Deuda Amortizable de Estado 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1945; 9.368, de 500 pesetas nominales de la Deuda Ferroviaria, 4,5 por 100, 1929, convertida en Deuda Amortizable de Estado 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1945.

Vigo.—Números: 875/145.283, de pesetas nominales 10.000 en Cédulas de Reconstrucción Nacional 5 por 100, 1945; 1.146/176.734, de 60 acciones Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosas Española, «Snia en»; 1.243, de 7.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable del Estado 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1945; 1.340, de 12 obligaciones Ayuntamiento de Vigo, 5 por 100, 1943. Obras; 1.620, de 50.000 pesetas nominales Deuda Amortizable del Estado 4 por 100.

Vitoria.—Número: 7.821 / 11.779, de 200 obligaciones F. C. Andaluces, 6 por 100, 1926.

Zaragoza.—Número: 2.723, de cinco acciones Banco Aagonés de Seguros y Créditos.

Madrid.—Números: 117.120, de 13.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable del Estado 3,50 por 100, 1942; 180.273, de 30 acciones Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosas Española «Snia en»; 177.151, de 60 acciones Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima; 52.906, de 81.500 pesetas nominales de la Deuda Amortizable del Estado 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1945; 143.467, de 10 acciones Compañía Sevillana de Electricidad.

Por lo que se hace público, por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamarlos, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 20 de enero de 1948.—El Secretario general, Martín Eizaga y González.

366—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital, por providencia de este día, dictada en los autos que tramita sobre nulidad y expedición de duplicados de obligaciones emitidas por la Sociedad Anónima «Los Remedios», promovidos a nombre de don Ricardo Goizueta Díaz, ha acordado alzar y dejar sin efecto la retención decretada sobre las obligaciones expresadas, señaladas con los números 289 a

378, 762 y 889 a 1.038, y a que se refieren los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de los días 10 y 2 de diciembre de 1946, respectivamente, quedando subsistente la retención en las demás, o sean las números 739 a 761 y 763 a 888.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se publicará asimismo en los citados periódicos oficiales a los fines procedentes.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas.

346—A. J.

EDICTOS

Juzgados Militares

114

Don Antonio Bonet Molina, Teniente de Artillería, actualmente separado del servicio, que en 17 de junio de 1946 tenía su domicilio en la calle de Claudio Coello, 128, segundo; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juez del Juzgado Militar Permanente número uno, sito en la calle de Piamonte, 2, de esta capital, a deponer en la información gubernativa que a efectos de retiro se le instruye.

Madrid, 24 de junio de 1947.

1.404.

115

En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, deberán comparecer en el Juzgado Militar Eventual de la plaza de Lérida, sito en rambla de Aragón, núm. 45, los dueños de los diferentes efectos que a continuación se expresan y que fueron hallados al encartado en S. O. 35651, José Vila Figuls, que fué muerto en un encuentro con la Guardia Civil de Solsona.

Relación de dichos efectos

Siete mil seiscientos ochenta y nueve pesetas en metálico (7.689), un reloj de bolsillo con cadena de metal blanco marca «Stocklomb», una sortija-sello, al parecer de plata, con las iniciales J. L., una cartera, distintos papeles de oraciones, un rosario una máquina encendedor, una cajita de piedras de encendedor, una máquina de afeitar dos llaves, una pipa, un paquete de hojas de afeitar «Iberias», un mantel azul con cuadros grandes, una pieza franela, un pantalón niño, un cubrecamas, otra pieza de franela, otra de género escocés, dos calcancillos algodón, un paquete de pañuelos (ocho piezas), tres piezas de algodón, otra pieza de algodón rayado dos piezas blancas, calidad inferior, una pieza ravada negro, tres camisetas de señora, una pieza de pana, un pañuelo de seda, ocho pares de medias de seda, seis pares de calcetines caballero, un paquete de pañuelos (seis piezas), una cajita de cartón con ocho peines (ocho), un cuchillo, un pañuelo grande conteniendo cuatro cazadoras lana o algodón, dos grandes y dos pequeñas.

Nota.—Las piezas de género son reales.

Lérida, 1 de julio de 1947.—El Comandante Juez Instructor (ilegible).

1.440.